

Anexo Número 408.

Correspondencia Particular del Secretario de Gobierno de Nuevo-León.—Monterrey, 26 de Agosto de 1903.—Sr. Alcalde 1º de.....

Estimado amigo:

No siendo del todo compatible con las necesidades de esa localidad, el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, cuya observancia se encarece á esa Autoridad en circular fecha de ayer, próximamente se enviará otra en que se insertan los artículos de dicho Código, que con especialidad deben observarse.

Al decirlo á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador, quedo su afmo. amigo y S. S.
—Ramón G. Chavarri.

Anexo Número 409.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular Núm. 194.

El artículo 40 del título 3º, Libro I del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, expedido en 30 de Diciembre de 1902, por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, cuyo Código se ha mandado observar en el Estado por circular anterior del 25 del mes en curso, dice:

“Artículo 40. Todas las personas que ejerzan la medicina, están obligadas á dar noticia á las autoridades sanitarias federales de los casos confirmados ó sospechosos de peste bubónica, cólera asiático, fiebre amarilla ó de otra enfermedad transmisible calificada de alarmante por el Ejecutivo de la Unión, á fin de que éste y aquellas dicten las medidas oportunas.”

Adelante el citado Código pena las faltas contra las disposiciones que contiene, diciendo:

Artículo 356. El médico que infrinja el art. 40 sufrirá multa de 5 á 50 pesos.

Artículo 357. Igual multa se aplicará á los médicos y directores de hospitales que infrinjan los artículos 55 y 56.

Artículo 369. Se castigará con arresto de uno á tres meses, ó multa de 10 á 200 pesos ó ambas penas, según las circunstancias, al que injurie á un funcionario ó agente sanitario en el acto de ejercer sus funciones ó con motivo de ellas.”

Al tratar de procedimientos, se expresa en los artículos 379 y 380 lo que sigue:

“Artículo 379. Los funcionarios del ramo de salubridad, pueden penetrar á los establecimientos mercantiles, fabriles é industriales y á las habitaciones, para el cumplimiento de sus respectivos encargos oficiales, á cuyo efecto estarán todos previstos de una autorización del Gobierno del Distrito.

Artículo 380. Para los mismos fines pueden proceder á la detención preventiva de cualquier individuo, conforme al art. 223 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.”

Inserto á Ud. estos artículos por acuerdo del Sr. Gobernador, para que con toda exactitud surtan los efectos correspondientes en ese Municipio de su digno cargo. Al efecto acompaño á Ud. ejemplares de la presente circular, recomendándole que al repartirlos se aplique uno á cada una de las personas que ejerzan allí la medicina, quienes deben dar á esa Autoridad el aviso á que se refiere el artículo 40; y por lo que respecta á la autorización á que se contrae el artículo 379, será expedida en su caso, por esa misma Autoridad.

Sírvase Ud. acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 29 de Agosto de 1903.—El Secretario de Gobierno.—Ramón G. Chavarri.—Al Alcalde 1º de.....

Anexo Número 410.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular Núm. 193.

Con fecha 25 de Octubre de 1898, se dirigió por esta Secretaría al Alcalde 1º de esta Ciudad, una comunicación que se circuló á otras varias autoridades de diversos Municipios, en la que, con motivo de amagos de invasión de la fiebre amarilla, se previno que se exigiera á los médicos de cada lugar, respectivamente, den cuenta de cuantos casos sospechosos lleguen á su conocimiento; la cual comunicación, concluía con una sexta prevención que decía textualmente:

“Que se prevenga á los médicos, que extiendan certificados de defunción, expresando en ellos la enfermedad que la motive, y con especialidad si se supone que es la fiebre amarilla.”

Lo que expreso á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador, para que esas prevenciones de la fecha citada, aplicables hoy por virtud del nuevo amago de la invasión del mal de que se trata, tengan su más exacto cumplimiento en el Municipio de su digno cargo; para facilitar lo cual, acompaño copias de la presente, á fin de que sean repartidas á personas que se ocupen de ejercer en esa localidad la Medicina.—Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 29 de 1903.—El Secretario de Gobierno.—Ramón G. Chavarri.—Al Alcalde 1º de.....

Anexo Número 411

Telegrama de México el 25 de Agosto de 1903.—Recibido en Monterrey á las 3.50 p. m.

Sr. Gobernador del Estado de Nuevo-León.

Refiérome á su mensaje de antier.—Es de lamentarse existencia de fiebre amarilla en Linares. Me permito indiciar á Ud. la conveniencia de sustituir la cuarentena impuesta, que dificulta el tráfico (deteniendo á los sanos y á los enfermos), por la inspección médica, para conocer á los últimos, y la estación sanitaria donde se detenga solamente á los sospechosos y los ya enfermos, dejándose pasar á los que se encontraren bien de salud. Al Consejo le parece bien que, como tenía Ud. dispuesto, continúen vigilando médicos á bordo de los trenes, con objeto de hacer la inspección médica de los pasajeros, y aislar á los que se encuentren enfermos en los coches.

El trasborde de pasajeros y la destrucción de los mosquitos ya infestados que puedan ir en los wagones, serán también medios muy eficaces para evitar la propagación del mal. Someto á la consideración de Ud. las medidas anteriores, para que si las encuentra prácticas, se sirva ordenar sean adoptadas.—E. Licéaga.

Anexo Número 412

Telegrama de Cadereita, el 27 de Agosto de 1903.—Recibido en Monterrey á las 11 p. m.—Sr. Gobernador del Estado.—Urgente.

Conductor del tren de pasajeros no quiso parar máquina en lazareto, donde esperaba médico para inspección, después de hacerle señas de ordenanza, con lámparas. Cuando llegó médico á la estación para hacer inspección, tren partió. Temo lleve enfermos.—El Alcalde 1º.—Serapio Cantú.

Anexo Número 413.

TELEGRAMA.

Monterrey, 27 de Agosto de 1903.—Sr. Presidente de la República.—México.

Cuarenta y cuatro personas principales de esta ciudad que se dirigen al Gobierno en nombre de la Banca, Comercio é Industria, piden con apremio trasmita á Ud. por telégrafo su petición de que se suspenda el tráfico del Ferrocarril Central, entre esta Ciudad y Tampico, para evitar la invasión de la fiebre amarilla; alegando que se ha visto que no obstante las serias precauciones tomadas por el Supremo Gobierno y los de Tamaulipas y Nuevo-León, el mal se ha propagado, sin duda por el Ferrocarril, infestando á Victoria y á Linares y hasta llegando á darse un caso en Terán.

Exponen que han meditado el mal que se ocasionará á sus negocios con semejante medida; pero que ese mal, si se atiende su pedido, será mucho mayor para el tráfico y para la industria de Monterrey, donde existen millares de obreros, entre los que hay numerosos técnicos ó peritos extranjeros, eu que se ceba el mal de que se trata. Ponen de ejemplo el pánico que causó la fiebre amarilla aquí en 1898, y expresan que habiendo aumentado la industria, un pánico como aquel, lastimaría hondamente todos los intereses que están enlazados con el comercio, á un extremo que no podría alcanzar la simple medida que pretenden, de la suspensión del tráfico.

Elévalo á Ud. para la resolución que tenga á bien dar, informando que es de atribuirse al Ferrocarril la propagación de la fiebre hacia este Estado; que en Linares, contra cuya Ciudad se ha establecido cuarentena, han ocurrido, que se sepa, doce defunciones de dicha fiebre, y más de cuarenta casos pendientes, la mayor parte benignos; y que en Terán ocurrió una defunción por la propia causa, sin que haya habido contagio.

Por conducto de Secretaría de Gobernación, enviaré solicitud con inserción del presente.—El Gobernador, *B. Reyes*.

Anexo Número 414.

TELEGRAMA.

De México el 28 de Agosto de 1903.—Sr. Gobernador General Bernardo Reyes: Acabo de recibir su mensaje referente á fiebre amarilla. Espero solicitud á que se refiere para que providencia á que haya lugar tenga procedencia.—*Porfirio Diaz*.

Anexo Número 415.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—18,105.

Ayer por la vía telegráfica dije al Sr. Presidente de la República, lo que sigue: (Aquí el mensaje que antecede, dirigido al Sr. Presidente de la República.)

Lo que tengo el honor de trascribir á Ud. para sus efectos, acompañando el ocurso de que se trata.

Reitero á Ud. las protestas de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 28 de Agosto de 1903.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chavarri*, Secretario.—Sr. Secretario de Gobernación.—México.

Los que suscribimos, representantes de la Banca, del Comercio y de la industria de esta Capital, impulsados por la imperiosa necesidad de protejernos contra males que consideramos peores en sus consecuencias que los que estamos dispuestos á sufrir de una vez, ocurrimos ante Ud. C. Gobernador, en solicitud de la aplicación de medidas radicales que pongan á esta Capital á salvo de la temida epidemia iniciada desde Junio del presente año en el Puerto de Tampico.

Sabemos y nos constan las numerosas medidas de precaución dictadas por el Supremo Gobierno, por Ud. C. Gobernador, y por el propio Jefe Ejecutivo del vecino Estado de Tamaulipas, para confiar en el lugar de origen la propagación de la epidemia; pero sabemos también que las precauciones tomadas no han bastado para lograr el objeto buscado, pues que en Ciudad Victoria, en Terán, en Linares, y tal vez algunos más lugares situados á proximidad del Ferrocarril Central, ha hecho su aparición la fiebre amarilla y causado sus víctimas.

El vehiculo favorable á la propagación de la epidemia, debe pues atribuirse al Ferrocarril que, procedente del Puerto de Tampico, trae ó puede traer á esta Capital, á salvo aún por hoy, los pasajeros enfermos y los gérmenes de la fiebre.

No podemos ignorar las consecuencias del acto cuya aplicación solicitamos del Supremo Gobierno de la República, por el superior conducto de Ud.; pues, perteneciendo al Comercio, á la Banca, á la Industria y á la Minería, podemos apreciar el perjuicio que causarnos pueda la supresión absoluta del tráfico, entre Tampico y puntos situados sobre la vía del Central; pero calculamos que la aparición de la epidemia en Monterrey, tomaría tal carácter de gravedad que serian indispensables muchos años para rehacernos tal vez sin conseguirlo.

Nuestro desarrollo industrial, minero, y comercial sufriría un rudo golpe y la afluencia del capital extranjero se vería paralizada por completo.

Pudimos apreciar la magnitud del daño sufrido en el año de 1898, cuando por primera vez la vía de Monterrey al Golfo trajo algunos enfermos de fiebre amarilla, lo cual fué motivo de una alarma considerable.

Además, nuestra industria ocupa en gran proporción expertos y obreros extranjeros, que á la primera noticia de la fiebre abandonarían seguramente sus labores para huir de la epidemia, y muy difícil será una vez pasada esta, completar nuevamente las cuadrillas y poblar los talleres.

El resultado constituirá de hecho, la paralización por tiempo indeterminado, de todo lo que constituye nuestro actual progreso y prosperidad.

La determinación que nos impulsa á suplicar al C. Presidente de la República, que se sirva ordenar la total supresión del tráfico por la vía del Ferrocarril Central de Tampico, es pues la consecuencia de un acto bien meditado, cuyas ventajas y perjuicios han sido calculados.

Es en resumen, siendo ésta la expresión si no absoluta sí general de todos los habitantes de esta Capital, no creemos por un momento que el Sr. Gral. Diaz que tantas pruebas de solicitud y afecto ha dado á Monterrey, desoiga el angustiado grito de sus adictos y sinceros admiradores.

Por lo expuesto, á Ud. C. Gobernador, que tantas pruebas ha dado á este Estado, de su voluntad de verlo grande y próspero, suplicamos se sirva apoyar nuestra petición ante el Primer Magistrado de la República, C. General Porfirio Diaz, patentizando telegráficamente la urgencia de lo solicitado, para la protección eficaz de esta Capital.

Potestamos á Ud. las seguridades de nuestra más distinguida consideración y respeto.

Monterrey, á 27 de Agosto de 1903.—Al Sr. Gral. D. Bernardo Reyes, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo-León.—Presente.—Pedro Treviño, I. Garza, Vicente Ferrara, Eduardo C. Knigh, V. Rivero y Gajá, C. de Tárnava, José Armendaiz, Miguel Ferrara, F. Izaguirre, Juan Guzmán, Adolfo Larralde, M. Cantú Treviño y Hnos. por sí y por Fábrica "La Leona," F. Stefano, F. G. Sada, E. F. Castillón, F. de Fuentes, Adolfo Zambrano, E. Hellión y C^{as}, Juan C. Guzman, C^{as} Aguas Minerales y Gaseosas, A. Reynaud, Juan W. Weber, Pablo Burchard, Bco. Lares,